



Expediente Nº 506804089001 2017 00055 00

San Carlos de Guaroa, Meta cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte Actora dio cumplimiento al auto de fecha once (11) de febrero de 2021, y una vez revisadas las diligencias, este Despacho advierte que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del Art 444 del C.G.P., es decir, que los bienes sobre los cuales se esta presentando el avalúo se encuentran debidamente embargados y secuestrados.

En consecuencia de lo anterior, córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días del avalúo de los bienes embargados y legalmente secuestrados, presentado por la parte demandante, lo anterior de conformidad al Numeral 2º del Art 444 del C.G.P..

Por Secretaría contabilíicense los términos, una vez feneidos ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez